

**“Facultad Indagatoria de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación”**

“Facultad Indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “

La Constitución Política

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad indagatoria para el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 97 que dice:

“...La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal...”

En 2007, en el mes de noviembre el Legislativo reformó el artículo 97 de la Constitución, para abrogar el párrafo tercero y adicionar la palabra de “hechos” violatorios de garantías del párrafo segundo de esta misma norma.

Esta reforma de abrogar el párrafo tercero relativo a la investigación de la Corte en violaciones al voto público tuvo como exposición de motivos, el debate post electoral, crisis política y evocación de falta de legitimidad del actual Jefe del Ejecutivo Felipe del Niño Jesús Calderón Hinojosa, la participación controvertida del Instituto Federal Electoral y la resolución del Tribunal Federal Electoral en estos pasados comicios federales de 2006.

La reflexión sobre esta facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se plantea considerando el anterior texto constitucional, para concluir la motivación de abrogar el párrafo tercero del artículo 97, mismo que solamente fue aplicado en el conflicto electoral de León Guanajuato. Y por omisión de la Corte en la aplicación de este fue condenado a la muerte en 2007.

El antecedente que generó la aplicación y falta de aplicación del párrafo tercero, fue una oportunidad que aprovecho el grupo parlamentario del partido de Acción Nacional para aprobar su derogación y quitar a los gobernados la instancia indagatoria de la Corte para investigar el voto público como parte de las garantías y Derechos Humanos de los mexicanos.

Anteriormente el artículo 97 constitucional ordenaba:

“...La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes ...”

Control constitucional.

Facultad indagatoria de la Corte.

La facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un medio de control constitucional, esta no es una atribución jurisdiccional, sino de carácter investigador donde la Corte no actúa como tribunal ni emite sentencia por carecer de facultad de decisión, coerción o ejecución, esta facultad es excepcional y extraordinaria.

Antecedentes de la facultad indagatoria

Este artículo 97 constitucional, tiene su origen en la carta de 1917. Su aplicación ha sido esporádica y los resultados poco satisfactorios de este instrumento de garantía constitucional, si se toma en cuenta, por una parte, que no se ha expedido una ley reglamentaria que precise los alcances del referido texto fundamental, y por la otra, que en la mayor parte de los casos en los que se ha solicitado la intervención de la Suprema Corte de Justicia, lo ha sido en relación a la violación del voto público, materia en la cual el más alto tribunal se ha mostrado cauteloso, por considerar que se trata de cuestiones esencialmente políticas.

El texto original solo incluía el párrafo tercero, fue hasta 1977 cuando se agrego la atribución de la Corte en Materia Electoral.

Esta facultad de defensa subsidiaria de la Carta Magna ha tenido aplicación escasamente desde 1918 hasta 2008. Sólo se ha aplicado en 22 casos.

Esta facultad permite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales y averiguar de oficio hechos que constituyan la violación del voto público, cuando a su juicio se ponga en duda la legalidad de todo el proceso electoral de algún poder de la Unión.

En el primer supuesto del párrafo segundo del artículo 97 constitucional el ejercicio de la intervención es discrecional esto es que ningún particular esta legitimado para incitar el ejercicio investigador, esta intervención la ejerce solo cuando la importancia de la relación como oportunidad y conveniencia nacional, determinando finalmente si existió la violación y precisar los hechos de ésta o bien la inexistencia. El informe rendido no es vinculante solo se trata de una opinión autorizada que no obliga a las autoridades proceder de acuerdo a su competencia.

El procedimiento de la facultad de investigación

El procedimiento de la Facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se activa con la petición del Jefe del Ejecutivo, algunas de las Cámaras Federales, el Gobernador de un Estado o por oficio de ésta.

Es procedente la intervención por hechos que constituyan una grave violación a las garantías individuales o practicar de oficio la averiguación de algún hecho que constituya la violación del voto público.

El Pleno puede nombrar algunos de sus ministros, o bien magistrados o jueces.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez realizada las actuaciones de la investigación correspondiente, emitirá una resolución que

enviará a los otros poderes para la intervención incurrir responsabilidad a los responsables de los hechos o bien exculpar a los mismos.

Es importante señalar que la investigación es sobre hechos consumados y por ende irreparable.

Precedentes de la aplicación de la facultad indagatoria y consideraciones

1927 el Presidente de la República pidió la investigación de la Corte por violaciones del voto público en las elecciones de Guanajuato, designando a un Magistrado y un año después 1928, el Pleno resolvió:

“Emana de la soberanía de los Estados el derecho de elegir los órganos por medio de los cuales el pueblo la ejerce, sin que ningún poder extraño tenga potestad para intervenir en la elecciones ni para calificarlas o poner en duda su legitimidad”.

En 1918, 20 y 23 la Corte ha aceptado la investigación solo en cuatro de las solicitudes de intervención pedidos por particulares en los que no tomo acuerdo alguno acerca del resultado de la investigación.

Desde 1927 ha sido precedente que la Corte no interviene ejerciendo esta facultad indagatoria por mutuo propio siempre ha sido a petición de parte y con temores conservadores ha intervenido en aquellos casos en que la presión de la opinión pública ha sido fundamental.

Los antecedentes de las facultades de la Corte plasmadas en este artículo no han sido registradas en la historia mediante el diario de los debates.

En la sesión del 17 de enero de 1917 en el que se presentó el Dictamen de la Comisión relativas al Poder Judicial Federal y abordar el artículo 97 no se hizo referencia alguna al párrafo tercero y ocupó el debate la designación de los ministros de la Corte.

En el Proyecto de la Ley Federal Electoral de 1945 en su artículo 7 se otorgaba a la Corte su intervención en la función electoral con dos representantes mismos que deberían de integrar la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y con fundamento en la resolución del dictamen se podrá dar vista al Pleno de la Corte para la investigación correspondiente de violación del voto, proyecto que fue desechado por los riesgos políticos que esto implica.

Ciertamente la jurisprudencia y legislación desde 1950 han oscilado en la omisión en la aplicación de esta facultad indagatoria aduciendo la pasión política y la buena fe de quienes esperan la intervención del alto tribunal en la solución para combatir el fraude electoral. Primero se enfrentó al Poder Legislativo que en su calidad de “máxima autoridad electoral” calificaba las elecciones.

El fraude electoral en la vida política nacional ha sido una constante de enfrentamientos entre mexicanos, una constante histórica que ha generado violencia civil y represión gubernamental provocando luchas armadas, en este marco de referencia la Corte se ha negado a ejercer intervención en esta materia asumiendo una actitud de la pureza del derecho e ignorando las violaciones a los derechos civiles, a la transparencia, a la consolidación de la democracia y legitimidad de los gobernantes, como si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fuese un instrumento venido del espacio espontáneamente.

En cuanto a la intervención de la Suprema Corte de Justicia ejerciendo su facultad indagatoria en casos de violación a las garantías individuales basta resumir que ha sido de pobreza constante, la sola aparición de tribunales autónomos o especiales como el agrario, el fiscal, el administrativo, y recientemente la Constitución de la Comisión de Derechos Humanos es un efecto de la omisión e impartición de justicia pronta y expedita por el Poder Judicial Federal, los procesos adjetivos son excesivamente técnicos requiriendo de especialistas para intervenir en ellos, alejándolos de la accesibilidad del pueblo.

En 1879 la Corte ejerció su facultad indagatoria en el Estado de Veracruz por múltiples ejecuciones en el puerto provocando el escándalo público y la presión de la opinión pública, concluyendo con una excitativa al Poder Ejecutivo Local para la remoción del Comandante de Policía en el Puerto.

En 1872 asume la Presidencia de la República por mandato de ley, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sebastián Lerdo de Tejada, mismo que deja el poder dos años más tarde por presiones del Clero por la emisión de las Leyes de Reforma y provocando la revuelta de Tuxtepec.

El licenciado José María Iglesias Presidente de la Suprema Corte, declara inconstitucional la reelección de Lerdo y con este acto asume la Presidencia de la República, en crisis el gobierno abandona el país para dar paso a la Presidencia de la República a Porfirio Díaz.

En 1946, el 2 de enero intervino en la indagatoria al voto público en una controversia institucional suscitada en la ciudad de León, Guanajuato.

En 1998 el seis de julio a las 19:30 horas el Presidente Nacional del PRI anuncia ante los medios de comunicación el triunfo inobjetable de Carlos

Salinas de Gortari como Presidente de la República, una vez que se anuncio previamente por el Secretario de Gobernación la caída del sistema del conteo electoral, provocando el reclamo de fraude electoral, crisis del sistema democrático, falta de legitimidad y movilizaciones de inconformidad.

La Comisión Federal Electoral solo dio a conocer el resultado en 29,999 casillas de 54,642, en tres entregas a partir del 11 de julio, omitiendo el resto, las boletas electorales fueron incineradas en un siniestro en los sótanos de la Cámara de Diputados, bajo el resguardo del Ejército Mexicano.

Los partidos políticos del Frente Democrático Nacional solicitan con millones de firmas la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en uso de sus facultades de investigación intervenga ésta, desecha la petición.

Aún en la época actual con la tecnología de la informática no ha sido posible proveer de cifras oficiales el mismo día de las elecciones.

2005 la Suprema Corte intervino en el caso de Aguas Blancas investigando los hechos suscitados el 28 de junio de este mismo año, en el municipio de Coyuca de Benitez Guerrero, en el que se dieron violaciones públicas de garantías constitucionales por actos de autoridad en el que perdieron la vida 16 campesinos y otros 32 fueron heridos en una emboscada de fuerzas policiales estatales, mismas que fueron grabadas y sirvieron como testimonio de la brutalidad policiaca, la resolución de la Corte remitida al Jefe del Ejecutivo Federal, quien había pedido la intervención de ésta, tuvo como efecto la renuncia del gobernador del Estado.

En 2006, en el cuarto trimestre, en el Estado de México, en el municipio de Atenco, pueblo originario del principado de Texcoco. Pobladores se

opusieron y resistieron la instalación de un aeropuerto internacional en sus tierras. Vicente Fox, reculó y posteriormente en contubernio con el recién instalado gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, mataron, lesionaron, aprehendieron y persiguieron a dirigentes y habitantes de este municipio en una represión de estado y de acciones concertadas de fuerzas policiacas federales y estatales violatorias de garantías individuales y derechos humanos, se criminaliza a los dirigentes sociales y se sistematiza a los residentes de este poblado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a petición de parte de organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, admitió la investigación, después de dos años el pleno de la Corte continúa en la indagatoria mientras hechos consumados irreparables, terminaron vidas, lesionaron a víctimas, violaron a mujeres, catearon casas, robaron pertenencias y actualmente purgan sentencias mayores a 100 años, dirigentes del movimiento social del pueblo de Atenco en cárceles de alta seguridad federales.

En 2006, al inicio del año el gobierno federal que se inició con Felipe del Niño Jesús Calderón Hinojosa intervino, a petición del gobernador de Oaxaca, Ulises Ruiz para reprimir y aplastar con la fuerza pública del Ejército Mexicano, policía federal preventiva y policía estatal, judicial y preventiva al movimiento de la asamblea de pueblos de Oaxaca "APPO".

Se criminalizó al los dirigentes, y en un engaño y celada del Secretario de Gobernación, se aprehendió en las puertas de palacio de Bucareli al principal líder. Puesto en libertad en 2008.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la presión pública internacional y movilización social de el Magisterio Democrático Nacional, admitió ejercer su facultad de indagatoria por violaciones a las garantías

individuales y discrecionalmente puede dictaminar resolución en tiempo incierto, violatorio del principio constitucional de impartir justicia pronta, expedita y gratuita . Dos años han transcurrido sin que la Corte de pronuncie sobre esta queja.

En 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, la queja interpuesta por organizaciones civiles no gubernamentales, que excitaron la intervención de la facultad investigadora por presunciones de violaciones a garantías en contra de una periodista cometidos con la intervención directa del gobernador del Estado de Puebla.

La Corte resolvió en una votación dividida, que no existía violación de garantías en contra de la periodista Lidia Cacho porque sólo se trató de un caso en particular y “que sólo fue poquito y leve la violación”, en una resolución salomónica en términos políticos, otorgó impunidad al gobernador Mario Marin. La periodista y organizaciones no gubernamentales recurrieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos estando pendiente el pronunciamiento de ésta institución jurisdiccional internacional.

En 2006, en la controversia electoral suscitada en el margen mínimo de 200 mil votos de origen obscuro que el tribunal federal electoral reconoció que había existido, además de las irregularidades procesales cometidas por organizaciones empresariales, el Presidente de la República, organizaciones que publicitaron propaganda televisiva sin acreditar su formal existencia y transparencia de sus recursos económicos, la intervención de extranjeros en asuntos políticos que incumben exclusivamente a los mexicanos, etc., se otorgó formalmente el triunfo a Felipe del Niño Jesús Calderón Hinojosa sin acreditar la legitimidad democrática del triunfo.

El Instituto y el Tribunal Federal Electoral fueron parte impugnada en la denuncia de violaciones al voto público, negaron el recuento casilla por casilla, aceptaron que hubo violación y vicios de legitimidad en el proceso electoral. Sumando con su gestión a enardecer y polarizar la vida pública nacional, la toma de posesión de este presidente, se realizó en un estado excepcional de facto en la Cámara de Diputados rodeado de un operativo “de seguridad” del Ejército Mexicano en el perímetro primario y secundario de la ciudad de México, el recinto y la tribuna de este poder también fue ocupada por la bota militar.

Partidos políticos y movilizaciones sociales reclamaron la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en uso de sus facultades constitucionales ejerciera lo prescrito en el artículo 97 de la Carta Fundamental.

La Suprema Corte puede fungir como instancia investigadora de hechos que constituyan violación del voto público, siempre y cuando tales hechos pudieran cuestionar todo el proceso electoral de los poderes de la unión sujetos a elección, sea el Ejecutivo o el Legislativo. Esta investigación la practicará de oficio y la resolución del supremo tribunal carece de efectos jurídicos, por no ser estrictamente una sentencia. Sin embargo, la opinión que emitiera la Suprema Corte tendría importancia considerable en la opinión pública nacional e internacional.

Conclusión

La intervención de la Suprema Corte en cuestiones políticas ha sido un tema muy debatido desde el siglo pasado. En términos generales puede decirse que el alto tribunal ha procurado no inmiscuirse en este tipo de problemas y la doctrina generalmente también ha compartido este criterio.

La doctrina ha estimado que se trata de un simple procedimiento y no de un verdadero proceso. El resultado de la investigación respectiva culmina con un dictamen, el que debe entregarse a la autoridad que hubiese solicitado su intervención, o bien a la competente para resolver el asunto, esto último en los casos en que la propia Suprema Corte iniciara de oficio.

La vieja Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por 21 Ministros designados por el Presidente de la República en la época de los gobiernos de partido único, hizo un Poder Judicial sumiso al Presidencialismo del cual eran producto.

La nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por 11 Ministros tal como lo sustentaron los miembros del poder constituyente del 17 y se retomó en las Reformas de 1996, tampoco se han sustraído a los encantos del poder público del Ejecutivo en turno, salvo escasas excepciones de Ministros con carrera profesional en la Judicatura, han sabido levantar su voto razonado en controversias contrarias al bien común, interés general, orden público y principios constitucionales.

La escasa aplicación del artículo 27 constitucional que otorga la facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refleja la timidez conservadora del poder jurisdiccional mexicano que aplica el derecho como obstáculo del cambio social y no aporta en los cambios dinámicos suscitados actualmente en la sociedad en su conjunto, se limitan y autocensuran para usar el derecho y la justicia como instrumentos de los cambios nacionales.

Bibliografía.

Baberán, José y otros, *Radiografía del Fraude*, Editorial Nuestro Tiempo, México 1988.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trilla, México 2008.

Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Editorial Porrúa, México 2006.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

Orozco Linares, Fernando, *Fechas Históricas de México*, Editorial Panorama, México 1992.

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías Individuales, parte general*, Editorial Coordinación de compilación y sistematización de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Edición Segunda, México 2005.

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Supremacía Constitucional*, Editorial Coordinación de compilación y sistematización de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2006.

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Defensa de la Constitución*, Editorial Coordinación de compilación y sistematización de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005.

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Editorial Coordinación de compilación y sistematización de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Edición cuarta, México 2005.

Rabasa, Emilio O y Caballero Gloria, *Mexicano: Esta es tu Constitución*, Editorial Cámara de Diputados, México 1982.

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, Edición Vigésima sexta, México 2004.

Villalpando, José Manuel y Rosas, Alejandro, *Historia de México a través de sus Gobernantes*, Editorial Planeta, México 2003.